

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. 1100131030-28-2012-00023-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y comoquiera que el recurrente – parte demandante, dentro de la oportunidad señalada en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso (*al momento de interponer el recurso en audiencia o dentro de los tres días siguientes*), no procedió a sustentar la apelación (**en tiempo**) interpuesta contra la sentencia que el 28 de junio del año 2021, se profirió en el presente asunto, se declara **DESIERTO** la alzada formulada por dicho extremo, en razón, a que los reparos enfilados en el escrito que obra en el consecutivo 45, se allegaron de manera extemporánea, sin que sea dable interrumpir el proceso, o aceptar la excusa que milita en el pdf 46., en razón a que la data del resultado del examen de COVID del apoderado, es con posterioridad al término concedido en audiencia.

De otro lado, se le pone de presente a la abogada Gloria Patricia Rojas Bonilla, quien se anuncia como apoderada de la señora Sonia Anatilde Velandia Olivares, no obstante, no allegó poder en dicho sentido, que el presente asunto ya cuenta con fallo definitivo, luego entonces, la documentación que aportó, no será tenida en cuenta.

Por secretaria liquídense las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c75c9cde9e9043c0aacf81538df85f8779d06955a1837fa0f525feed57d2d1**

Documento generado en 07/03/2022 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>